

Secretaria. Corozal, febrero 7 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por las partes Sin resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2006-00414-00

Demandante GUSTAVO CANO HERAZO

Demandado WILMER JOSE LUGO OCHOA

**ASUNTO-TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
CON LA ENTREGA DE TITULOS**

El doctor Gustavo Adolfo D"luys Manotas apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, mediante escrito, enviado a este juzgado través del correo electrónico, autoriza a la doctora Anais Gómez Solórzano para que retire y cobre la suma de dos millones de pesos... Además solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que el resto de títulos se le entreguen al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

El peticionario actúa como endosatario al cobro por lo que tiene la facultad de recibir, que es necesaria para pedir la terminación del proceso de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.

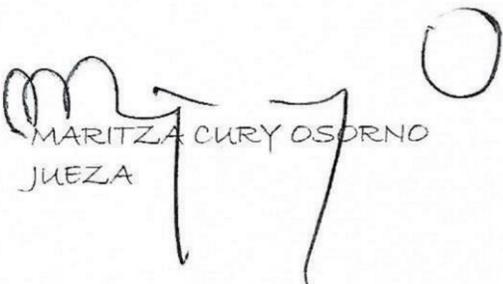
Decrétese la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por GUSTAVO CANO HERAZO, **mediante apoderado judicial**, Contra **WILMER JOSE LUGO OCHOA**, por pago total de la obligación como lo establece el art. 461 del C.G.P.

2º. Hágase entrega de la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) a la doctora ANAIS GOMEZ SOLORZANO identificada con la C.C. No.42.204.027, por haberlo autorizado el apoderado demandante.

Los títulos de depósito judicial hágase entrega de estos al demandado **WILMER JOSE LUGO OCHOA identificado con la C.C. No. 92.548.638.**

1. Cancélese las medidas cautelares, sobre la quinta parte del sueldo que devenga el demandado como empleado de la Armada Nacional. Líbrense el oficio de rigor. previa revisión por secretaría.
2. En su oportunidad archívese el proceso cancélese su radicación.
3. Las partes renuncian a término y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA